



Doi: <https://doi.org/10.70577/asce.v5i3.1004>

Recibido: 2026-04-25

Aceptado: 2026-05-09

Publicado: 2026-07-13

Análisis comparado de la proporcionalidad de las sanciones penales aplicables a las empresas en delitos ambientales entre Ecuador, Argentina y Chile.

Comparative Analysis of the Proportionality of Criminal Penalties for Corporations in Environmental Crimes.

Autor(s)

Ronald Gilberto Carpio Massott ¹

Maestrante del programa de Maestría en Derecho Penal, Abogado de los juzgados y tribunales, Abogado en el libre ejercicio de la profesión con dedicación exclusiva al área Penal, Bombero Voluntario del Benemérito, miembro activo de la DTFA División técnica Forestal y Ambiental.

rcarmass20@hotmail.com

rgcarpiom@ube.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0003-0953-0446>

Universidad Bolivariana del Ecuador

Guayas – Ecuador

Sylka Noela Zapata Morejon ²

Abogada de los Tribunales y Juzgados, Magister en derecho Penal, Abogada en libre ejercicio y Presidenta, Coordinadora del Programa de Maestría, Docente de Pregrado UBE

snzapatam@ube.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0009-1907-3553>

Universidad Bolivariana del Ecuador

Guayas – Ecuador

Cesar Eduardo García Rodríguez ³

Licenciado en Finanzas, Magister en Derecho Penal, Magister en Derecho con mención Derecho de la Empresa, Magister en Derecho Financiero, Bursátil y de Seguros, Especialista en Derecho y Economía de la Competencia, Abogado en libre ejercicio y Acting Partner en García & Partners, abogados, Director del Colegio de Abogados, Docente de Post grado Y Pre grado

cegarciar@ube.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0002-7120-3641>

Universidad Bolivariana del Ecuador

Guayas – Ecuador

Cómo Citar

Carpio Massott , R. G., Zapata Morejon, S. N., & García Rodríguez , C. E. (2026). Análisis comparado de la proporcionalidad de las sanciones penales aplicables a las empresas en delitos ambientales entre Ecuador, Argentina y Chile. *ASCE MAGAZINE*, 5(3), 577–599. <https://doi.org/10.70577/asce.v5i3.1004>



Resumen

La investigación desarrolla un análisis comparativo de la proporcionalidad de las sanciones penales aplicables a las personas jurídicas por delitos ambientales en Ecuador. El objetivo del estudio fue analizar si las sanciones aplicadas a las personas jurídicas en Ecuador son proporcionales a los delitos cometidos, en tomando como referentes los modelos normativos de Argentina y Chile. La metodología se basó en el enfoque cualitativo mediante la técnica de revisión bibliográfica de fuentes primarias (normativa jurídica) y fuentes secundarias (doctrina y artículos científicos) para analizar comparativamente los criterios de proporcionalidad previstos en las normativas de Argentina, Chile y Ecuador. Los resultados sobre el análisis comparado permitieron identificar que Ecuador cuenta con fundamento constitucional y con un catálogo que combina multas, clausuras y medidas restaurativas. No obstante, la cuantificación basada en salarios básicos puede no reflejar el beneficio ilícito ni la intensidad del daño. Argentina, por su parte, enfatiza la recomposición y la graduación según el beneficio y la capacidad económica, en tanto que Chile da prioridad a la culpabilidad organizacional y a programas de cumplimiento como factores moduladores. En conclusión, aunque el diseño ecuatoriano destaca por su eje reparador y por reconocer garantías procesales a la empresa, es necesario implementar criterios más objetivos y consistentes para evaluar económica y ecológicamente los daños. Además, requiere que las políticas logren la coordinación interinstitucional, para evitar respuestas meramente punitivas.

Palabras clave: Derecho ambiental; derecho comparado; legislación ambiental; personas jurídicas.



Abstract

This research presents a comparative analysis of the proportionality of criminal penalties imposed on companies for environmental crimes in Ecuador. The overall objective was to analyze whether the sanctions applied to legal entities in Ecuador are proportionate to the crimes committed, considering comparative legislation as a reference. The methodology was based on a qualitative approach, employing a literature review of secondary sources to analyze the disproportionality in the regulations of Argentina, Chile, and Ecuador. The results highlight that Ecuador has a constitutional basis and a catalog of penalties that combines fines, closures, and restorative measures. However, quantification based on basic wages may not reflect the illicit gain or the severity of the harm. Argentina, for its part, emphasizes restitution and graduated compensation based on the gain and economic capacity, while Chile prioritizes organizational culpability and compliance programs as moderating factors. In conclusion, although the Ecuadorian design stands out for its restorative approach and for recognizing procedural guarantees for companies, it requires more coherent and objective criteria for evaluating damages economically and ecologically. Furthermore, it requires policies that achieve inter-institutional coordination, avoiding purely punitive responses.

Keywords Criminal penalties; corporations; environmental crimes; proportionality; comparative legislation.

Introducción

La Constitución de la República del Ecuador (2008) consagra a la naturaleza como sujeto de derechos en su Art. 71. que garantiza su protección, mantenimiento y regeneración. Además, tal configuración constitucional legitima la intervención punitiva del Estado (Tanasescu et al., 2024, pp. 3-4). De manera que la dimensión penal del derecho ambiental busca prevenir daños irreversibles en el medio ambiente y sancionar conductas que comprometan bienes jurídicos colectivos (Cuyo et al., 2024, p. 97).

Cuando estas lesiones al medio ambiente son graves, se convierten en unas de las áreas más complejas del derecho penal moderno, fundamento por el que muchas veces se solicita la obtención de elementos probatorios altamente técnicos. En esta misma línea, la expansión de la responsabilidad penal corporativa ha facilitado la reacción penal contra estos delitos, a partir de la transformación de los modelos tradicionales de imputación, en base a criterios enfocados en la culpabilidad organizacional, la cultura de cumplimiento y la reparación efectiva del daño. Así, las sanciones penales aplicadas a las empresas constituyen una valiosa herramienta de política criminal.

Uno de los elementos importantes dentro de este régimen sancionador es su proporcionalidad, es el punto de equilibrio entre la necesidad de preservar bienes jurídicos colectivos y el respeto a las garantías fundamentales que rigen y representan el derecho penal (Beltrán, 2025, pp. 4-6). En este contexto, el principio de proporcionalidad representa un eje de gran importancia dentro de procedimientos sancionadores ambientales, dado que reconoce que las sanciones impuestas a las personas naturales o jurídicas deben tener coherencia con la gravedad del daño ecológico y con la participación en la infracción. Además, la aplicación de este principio responde a una exigencia de justicia material, que limita al ejercicio del poder punitivo del Estado (Paredes et al., 2022, pp. 9186-9187).

Este debate sobre la proporcionalidad vinculado a delitos ambientales obtiene una dimensión transnacional, puesto que diversas legislaciones han asociado mecanismos que ajustan las sanciones de acuerdo al volumen de negocios o beneficio obtenido. Es por ello que resulta relevante diferenciar la regulación y la aplicación práctica de las sanciones correspondientes en los diferentes Estados y, para dar cuenta de ello, este estudio compara las respectivas normas de Argentina, Chile

y de Ecuador, ya que esos Estados han incorporado la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ámbito del derecho ambiental.

La comparación entre los distintos sistemas jurídicos, el ecuatoriano y el de los países elegidos, es necesaria para identificar los mecanismos empleados para sancionar e integrar medidas de reparación. A pesar de la normativa vigente sobre la responsabilidad penal de las empresas por delitos ambientales, la literatura especializada muestra que hay pocos estudios comparativos que analicen la proporcionalidad de las sanciones en Ecuador en comparación con otros sistemas en América Latina. Esta falta de investigación dificulta el reconocimiento de fortalezas, debilidades y criterios objetivos que ayuden a evaluar la coherencia del sistema sancionador ecuatoriano desde un enfoque comparativo.

En consecuencia, la determinación de la proporcionalidad relacionada con sanciones penales en delitos ambientales requiere de la comprensión previa sobre cómo cada sistema jurídico estructura la responsabilidad penal de las personas jurídicas y cuáles son los fundamentos normativos que orientan a esta atribución. En América Latina, algunos países han acogido modelos divergentes con la combinación de normas legales, legislaciones ambientales y mecanismos administrativos, para estudiar los regímenes de Argentina, Chile y Ecuador, dado que es imprescindible ubicar los principios estructurales que guían los marcos sancionatorios, así como los fundamentos normativos que legitiman la imposición de penas a los entes colectivos.

En este contexto, hacer una comparación entre países representa poner atención en las legislaciones penales enfocadas en el marco ambiental y que condicionan la determinación de multas, reparación y medidas aplicadas a las empresas. Mientras que algunos ordenamientos incorporan criterios funcionales relacionados con programas de integridad o en la eficacia de los mecanismos de supervisión, otros tienen mayor inclinación por parámetros cuantitativos contruidos de acuerdo a indicadores económicos. En contraste, permiten identificar cómo cada jurisdicción vincula el principio de proporcionalidad con los fines preventivos del derecho penal ambiental, que constituye el marco conceptual para analizar los casos de Argentina, Chile y Ecuador.

Por lo tanto, el objetivo del presente trabajo es analizar la proporcionalidad de las penas que se imponen a las empresas por el cometimiento de delitos de contaminación en Ecuador, a través de un análisis comparado con las legislaciones de Chile y Argentina, a fin de determinar similitudes, diferencias y criterios de proporcionalidad que puedan contribuir a enriquecer el régimen jurídico ecuatoriano, por lo cual se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿son proporcionales las

penas impuestas a las empresas en Ecuador respecto de los modelos normativos de Chile y Argentina?

Fundamentación teórica

La realidad del Ecuador expone la problemática derivada de actividades empresariales que han provocado un alto impacto ecológico, como la minería, la explotación petrolera, la deforestación y la contaminación de fuentes hídricas. La afectación que producen puede provocar incluso daños irreversibles que afectan de manera directa a la sociedad. Esta realidad obliga a Ecuador a que, mediante su normativa constitucional, ambiental y penal, frene la vulneración de derechos al medio ambiente.

Estas conductas se ejecutan a pesar de que se encuentran reconocidos los derechos de la naturaleza a nivel constitucional y en los artículos 11, 12 y 13 de la “Carta Mundial de la Naturaleza”, donde se establece el deber de controlar las actividades que pueden traer consigo consecuencias perjudiciales para el medio ambiente (Fuentes y Avila, 2023, p. 80). En este contexto, la gestión medioambiental en el Ecuador adquiere en el ámbito jurídico una particular importancia ya que se ha consagrado en el marco constitucional de la naturaleza; en este sentido, la Constitución de la República del Ecuador (2008), artículo 71, señala que la naturaleza tiene el derecho que se respete integralmente la existencia, el mantenimiento y la regeneración de sus ciclos vitales, lo que requiere del Estado el deber de la adopción de mecanismos normativos y sancionadores eficaces frente a las conductas que vulneren estos derechos. En la misma línea, los artículos 72 y 73 establecen la obligación de la reparación total del daño ambiental y la adopción de medidas preventivas ante conductas que puedan llevar a cabo la extinción de especies o la destrucción de ecosistemas, dándole a la intervención penal en materia ambiental, un fundamento aún más sólido en el marco constitucional (pp. 33-34).

Asimismo, el Código Orgánico del Ambiente (2017) establece los criterios técnicos para determinar el daño ambiental, como los criterios de afectación y niveles de impacto; además, determina los parámetros para la reparación en su totalidad, lo que facilita articular la reacción penal a la reacción administrativa y a la resolución ambiental. Por otro lado, dicha norma incorpora principios como la prevención, la responsabilidad y la restauración, que son la base para evaluar la gravedad de la conducta y la medida de las sanciones que se pueden imponer a las empresas que realizan actividades de alto impacto ambiental. Sin embargo, a pesar de la norma institucionalizada,

aún persisten dificultades para concretar que las sanciones impuestas a las personas jurídicas guarden una relación proporcional con el tamaño del daño ambiental causado, con el beneficio obtenido y con la capacidad económica de la empresa infractora.

Ante la problemática mencionada, el principio de proporcionalidad en materia penal ambiental representa un límite importante al ejercicio del *ius-puniendi* del Estado, específicamente al tratarse de sanciones que recaen en personas jurídicas, cuya actividad ha generado impactos representativos al medio ambiente (Vélez, 2025, pp. 60-62). En lo que concierne a la realidad ecuatoriana, este principio adquiere mayor relevancia al abordar el reconocimiento institucional de la naturaleza, lo que implica que la respuesta penal no debe limitarse a una finalidad punitiva, sino también que guarda coherencia con la magnitud del daño ecológico generado. Bajo este entendimiento, esto implica que las penas establecidas frente a las empresas tengan estricta relación entre la magnitud del daño ambiental, el grado de participación y el beneficio económico obtenido por dicha empresa. En el marco de la doctrina actual hay una coincidencia general en la afirmación de que la proporcionalidad es uno de los principios esenciales del derecho penal ambiental, no obstante, existen discrepancias en los criterios para evaluarla. Si bien Beltrán (2025) señala en que el punto de referencia de la proporcionalidad es la importancia del daño y del respeto a las garantías penales, Vélez (2025) indican que deben incluirse variables económicas y ambientales encargadas de definir la relación entre el beneficio obtenido por parte de la empresa y las sanciones impuestas. Paredes et al. (2022) indican que la proporcionalidad también está en torno a criterios de justicia material y razonabilidad administrativa. Lo mencionado evidencia que esta proporcionalidad no depende exclusivamente del importe de la sanción sino que también está sujeta a la relación del daño causado, la capacidad económica del transgresor y el objetivo preventivo que persigue la legislación. A partir de esta información de carácter constitucional y teórico, conviene verificar qué parte de las legislaciones de Ecuador, Argentina y Chile están dadas respecto a la responsabilidad penal de las empresas y qué criterios siguen estas legislaciones para poder determinar la proporcionalidad de la sanción administrativa.

- **Ecuador**

En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas y, en particular, en su Art. 258, menciona las sanciones aplicadas por delitos ambientales, en los que se incluyen la multa, la clausura del establecimiento y medidas dirigidas a la reparación del perjuicio ecológico. Esto posiciona al ordenamiento penal ecuatoriano dentro de

los sistemas que contemplan sanciones específicas para entes colectivos (COIP, 2021, p. 100). El COIP establece montos y modalidades específicas para la imposición de las penas a personas jurídicas; también, dispone la imposición de clausura definitiva o temporal de locales, con la aplicación de multas calculadas mediante salarios básicos unificados, con la incorporación de medidas para asegurar la proporcionalidad entre el reproche penal y la capacidad económica de la entidad sancionada (COIP, 2021, p. 100).

El artículo 258 del COIP establece tres niveles de sanciones para las personas jurídicas, en función de la gravedad del delito:

1. Multa de cien a trescientos salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura temporal, comiso y la remediación de los daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad de uno a tres años (COIP, 2021, p. 100).
2. Multa de doscientos a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura temporal, comiso y la remediación de los daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad de tres a cinco años (COIP, 2021, p. 100).
3. Multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura definitiva, comiso y la remediación de los daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad superior a cinco años (COIP, 2021, p. 100).

Asimismo, el COIP tipifica diversos delitos ambientales susceptibles de generar responsabilidad penal de las personas jurídicas (COIP, 2021, pp. 93-99). Entre estos se destacan los expuestos en la Sección Tercera, correspondiente a delitos contra los recursos naturales:

- Art. 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres
- Art. 251.- Delitos contra el agua
- Art. 252.- Delitos contra el suelo
- Art. 253.- Contaminación del aire.
- Art. 260.- Actividad ilícita de recursos mineros

En lo que se refiere al ámbito procesal, la persona jurídica, al ser objeto de imputación penal en la normativa ecuatoriana, no queda excluida del sistema de garantías: su condena requiere el respeto del debido proceso y la tutela judicial efectiva, cuya concreción supone una realidad material de defensa, de reacción y contraposición a la imputación, así como de obtener resoluciones debidamente motivadas en todas las fases del procedimiento (Ramírez, 2022, pp. 3-6). A la par, la

doctrina que se centra en investigar la responsabilidad penal corporativa en el Estado ecuatoriano, enfatiza que la atribución a la empresa se encuentra justificada cuando el hecho se conecta con el beneficio económico de la empresa y sus miembros, además de atenuar las fallas de control, por lo que la actuación estatal tiene que ser coherente con un estándar garantista que limite el poder punitivo, donde se evite las sanciones automáticas o desproporcionadas (Vanegas, 2022, pp. 322-325).

Adicionalmente, el estatuto jurídico de la empresa en materia penal ambiental implica obligaciones de prevención y de respuesta ante el daño causado. Por una parte, la adopción de mecanismos internos de cumplimiento, supervisión y gestión de riesgos, que son analizados como una herramienta importante para inhibir la criminalidad corporativa que, en Ecuador, pueda operar como atenuante. Por otra parte, el deber de orientar su actuación hacia la remediación efectiva cuando su actividad llega a generar afectación al ambiente, de modo que la reacción penal no se agote en la multa o clausura, sino que se articule con medidas restaurativas y con la responsabilidad organizacional que subyace al hecho (Pazmiño y Liñán, 2021, pp. 79-83).

De la misma forma, la proporcionalidad de las sanciones penales relacionadas con el medio ambiente orienta a disuadir conductas lesivas que cometen las personas jurídicas, así como la reparación efectiva del daño. Además, la doctrina reciente sostiene que en contextos donde los ilícitos ambientales parten de las decisiones organizacionales, la sanción debe evaluar el resultado del daño, así como también las fallas estructurales de control y gestión ambiental dentro de la empresa, que convierten la proporcionalidad en un criterio de racionalización del sistema sancionador al permitir ajustar la multa, las medidas restrictivas o las clausuras de actividades conforme a la capacidad económica empresarial (Vélez, 2025, pp. 60-62).

La doctrina reciente coincide en que la responsabilidad penal de las empresas va más allá de simplemente imponer multas. Mientras que Pazmiño y Liñán (2021) subrayan la importancia de los programas de cumplimiento como herramientas preventivas. En esta línea, Vanegas (2022) argumenta que para atribuir responsabilidad es necesario demostrar fallos organizativos que justifiquen la sanción penal. De manera similar, Vélez (2025) señala que la proporcionalidad debe basarse en la gravedad del daño causado, la situación económica del infractor y la efectividad de las medidas preventivas que la empresa haya implementado. Esta coincidencia muestra que la respuesta penal al medio ambiente debe enfocarse tanto en la prevención como en la restitución completa del daño causado.

- **Argentina**

En Argentina, la ley N.º 27401 en su Art. 5, establece un régimen propio de responsabilidad penal para las personas jurídicas, que permite sancionar de manera directa a las organizaciones por la comisión de delitos graves, dicha normativa contempla penas económicas, así como multas proporcionales al daño o beneficio obtenido y medidas complementarias, que incluye la suspensión de actividades, la inhabilitación para contratar con el Estado, la disolución de la entidad o publicación de la sentencia condenatoria (Congreso de la Nación Argentina, 2017).

La Ley N.º 27.401 establece un régimen de responsabilidad penal para las personas jurídicas, en el que definen los delitos por los cuales se puede sancionar a la persona jurídica y las penas aplicables. En su Art. 1, la responsabilidad empresarial se permite ante delitos de cohecho y tráfico de influencias nacional e internacional; negociaciones incompatibles con la función pública; concusión; enriquecimiento ilícito de funcionarios; y balances e informes falsos agravados. En lo concerniente a las sanciones, dentro del Art. 7 establece un catálogo en el cual se incluyen multas de dos a cinco veces el beneficio indebido obtenido, suspensión total o parcial de actividades hasta por diez años, inhabilitación para contratar con el Estado, pérdida o suspensión de beneficios estatales, disolución y liquidación de la entidad cuando esta haya sido creada para delinquir. De igual manera, el Art. 8 dispone criterios para graduar dichas penas, como el monto del beneficio obtenido, la extensión del daño causado, la capacidad económica de la empresa y el grado de incumplimiento de los controles internos.

Con respecto a los delitos ambientales, cabe puntualizar que Argentina no cuenta, con un régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas específico para este tipo de delitos como sucede en otros ordenamientos. Específicamente, la Ley N.º 27.401 favorece la aplicación de la responsabilidad penal corporativa solo para delitos cometidos contra la administración pública sin tomar en cuenta los delitos ambientales.

Por ello, las conductas que perjudican el medio ambiente, la contaminación, el daño medioambiental colectivo e incluso la afectación a los recursos naturales, son reglamentadas en la Ley General del Ambiente N.º 25.675 que otorgan preferencia a las formas administrativas y civiles, como la recomposición del daño y la responsabilidad objetiva, con énfasis en el tema ambiental la responsabilidad es fundamentalmente en personas naturales y las personas jurídicas responden por medio de sanciones administrativas, medidas reparativas y obligaciones de

recomposición; cuestión que denota una distancia estructural entre otros sistemas como el ecuatoriano o chileno, en los que sí existe, incluso de forma expresa, la responsabilidad penal de las empresas en los delitos ambientales.

De acuerdo con Ares (2024), el modelo legislativo argentino emplea una lógica de atribución estructurada, que permite relacionar la conducta del órgano o de quienes ejercen funciones de dirección con la responsabilidad de la persona jurídica. Así, la existencia de mecanismos de control interno y una adecuada organización empresarial se relacionan tanto en la imputabilidad como en la cuantía de la multa a la empresa, este criterio doctrinal y jurisprudencial ha sido analizado a través de la academia y centros de investigación, en el que se sostiene que la valoración del funcionamiento del modelo de prevención es fundamental para ajustar la proporcionalidad sancionadora (p. 9).

De igual forma, Alvero (2018), en relación con los instrumentos sancionadores, la normativa argentina contempla multas cuya graduación atiende al beneficio obtenido por el delito y a la capacidad económica de la persona jurídica, así también prevé medidas accesorias susceptibles de afectar la estructura operativa empresarial (pp. 4-6). Aunque este régimen no fue creado específicamente para delitos ambientales, la doctrina ha señalado que los criterios para graduar las sanciones son útiles para evaluar la proporcionalidad de las sanciones contra las personas jurídicas.

En relación con la reparación integral por el daño causado al medio ambiente, la práctica argentina incorpora mecanismos administrativos y penales, para implementar medidas restaurativas a pesar de que su efectividad depende de la articulación entre tribunales penales, agentes ambientales y órganos de control financiero, lo que evidencia la necesidad de criterios objetivos para determinar cuándo la reparación puede mitigar la sanción penal (Sivo y Raña, 2022, pp. 5-11). A diferencia del modelo ecuatoriano, el sistema argentino prioriza la restauración del daño y la responsabilidad administrativa en lugar de la intervención punitiva en materia medioambiental; esto indica que la proporcionalidad de las sanciones puede alcanzarse a través de mecanismos diferentes al derecho penal, pues el enfoque es la reparación del daño medioambiental con la prevención del mismo, pero no la aplicación de una sanción penal directa a las personas jurídicas.

- **Chile**

En Chile, la Ley N.º 20393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas para un catálogo inicial de delitos, regular procedimientos y sanciones aplicables. Además, las reformas propuestas y la discusión legislativa actual, como la Ley N.º 21.595 con el fin de ampliar el repertorio delictual, con el pulido de herramientas para atribuir y ejecutar sanciones contra de las empresas, con implicaciones directas en la aplicación del principio de proporcionalidad ante los daños ambientales causados (Ley 20393, 2009; Garrigues, 2023, pp. 1-9).

La Ley N.º 20393 establece en su artículo 1 el ámbito de aplicación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, los procedimientos correspondientes y las sanciones previstas. En su artículo 8 contempla las siguientes penas:

1. La extinción de la persona jurídica.
2. La inhabilitación para contratar con el Estado.
3. La pérdida de beneficios fiscales y la prohibición de recibirlos.
4. La supervisión de la persona jurídica.
5. La multa.
6. El comiso a que se refiere el inciso tercero del artículo 14.
7. La publicación de un extracto de la sentencia condenatoria.

De forma complementaria, en los artículos 9 al 13, se desarrollan los contenidos correspondientes a las sanciones aplicables a personas jurídicas condenadas. En el artículo 9, se centra en regular la extinción de la persona jurídica, entendida como la pérdida definitiva de su personalidad jurídica, restringiéndola a supuestos graves, dado que solo procede al tratarse de crímenes y cuando exista reiteración delictiva o concurra una agravante importante. En el artículo 10, se contempla la inhabilitación para contratar con el Estado, con posibilidad de imponerse de forma perpetua únicamente en casos de crímenes y reiteración agravante. En cuanto al artículo 11, establece la pérdida de beneficios fiscales y la prohibición de recibirlos por un período de uno a cinco años. Finalmente, su artículo 12 regula la multa mediante el sistema de días multa y fija rangos para su cálculo, en base a lo siguiente: En su grado mínimo: desde doscientas a dos mil unidades tributarias mensuales; en su grado medio: desde dos mil una a diez mil unidades tributarias mensuales; en su grado máximo: desde diez mil una a veinte mil unidades tributarias mensuales. Además, el artículo 13 impone la publicación obligatoria de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

En lo que respecta a los delitos ambientales la ley expresa lo siguiente:

- Art. 305 – Vertimiento, extracción o liberación ilegal de sustancias contaminantes
- Art. 306 – Infracción de autorización ambiental y normas ambientales
- Art. 307 – Extracción ilegal de aguas
- Art. 308 – Afectación grave al medio ambiente
- Art. 309 – Afectación grave por imprudencia o negligencia
- Art. 310 – Afectación grave de áreas protegidas y glaciares

Este conjunto normativo muestra que el sistema chileno adopta un enfoque estructurado y progresivo, en el cual la responsabilidad penal se configura no solo por la realización de conductas ilícitas, sino también por el grado de afección generado y el nivel de culpabilidad organizacional, distinguiéndose de forma clara entre acciones dolosas y conductas imprudentes, al incorporar especial protección reforzada sobre ecosistemas estratégicos, donde se evidencia una jerarquización del bien jurídico ambiental, con el fortalecimiento de la aplicación del principio de proporcionalidad dentro del derecho penal ambiental (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2021, pp. 2-5).

El régimen chileno articula la atribución por modelos organizativos en el cual la persona jurídica puede llegar a ser responsable cuando no adopta medidas de supervisión adecuada y razonables que hubieran prevenido la conducta delictiva, por ende, la existencia de un programa de compliance eficaz constituye como eximente o atenuante, elemento que incide sobre la magnitud de la pena y la decisión judicial en los casos ambientales que comprometen intereses colectivos (Medina, 2023, p. 4).

En relación con las sanciones y medidas reparadoras Chile, prevé multas y en supuestos extremos la disolución de la entidad y la imposición de medidas enfocadas en la reparación del daño provocado; sin embargo, su aplicación práctica evidencia tensiones en la correlación entre la sanción y la dimensión real del perjuicio ecológico, que pone de relieve la necesidad de criterios más objetivos para relacionar la multa con el beneficio ilícito o la capacidad económica de la entidad que genere el daño (Serra, 2024, p. 174).

La doctrina más reciente indica que el modelo chileno ha avanzado a un sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas sobre la base de la organización y la prevención, en este sentido Medina (2023) señala la importancia de programas de cumplimiento que pueden alcanzar la

disminución o exclusión de la responsabilidad penal; mientras que Serra (2024) sostiene que la proporcionalidad de la sanción se basa en un juicio propio del daño medioambiental, de la capacidad económica de la empresa y de la efectividad de los dispositivos de control. Esta perspectiva evidencia la existencia de un enfoque preventivo que sobrepasa la simple imposición de sanciones económicas y respalda la administración del riesgo de los actos de los órganos sociales de las personas jurídicas.

Material y métodos

El enfoque metodológico aplicado a la investigación es el cualitativo, puesto que se orienta a la comprensión de los fenómenos jurídicos, desde una perspectiva interpretativa, ya que permite el análisis de las normas, principios y fundamentos doctrinales que consolidan la responsabilidad y la proporcionalidad de las sanciones penales. Según Valladolid y Chávez (2020), el enfoque cualitativo se caracteriza por su naturaleza inductiva y el interés de explorar contextos y relaciones, por lo que se aplica al presente estudio (pp. 71-72).

El estudio utilizó un método analítico, lo que permitió descomponer y analizar los elementos normativos y doctrinales respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas. También se aplicó un método jurídico-comparativo, en el cual se compararon los marcos normativos de Ecuador, Chile y Argentina para identificar similitudes, diferencias y criterios de proporcionalidad en las sanciones penales ambientales. Según Herszenbaun (2022), este método analítico facilita la comprensión de fenómenos complejos mediante la identificación de sus componentes y la realización de inferencias (p. 94).

La investigación se llevó a cabo utilizando la técnica documental, sumada al análisis jurídico-comparativo. El objetivo fue examinar y comparar la normativa, la doctrina y los criterios de sanciones en relación con la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ámbito ambiental, con el propósito de identificar las similitudes y diferencias entre los sistemas legales de Ecuador, Chile y Argentina (Sánchez y Murillo, 2021, p. 150). Para el desarrollo del trabajo, se recurrió a fuentes de tipo primario como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico del Ambiente, la Ley N° 27. 401 de Argentina, la Ley N° 20. 393 de Chile y otras normas oficiales de orden jurídico vinculadas. En lo que respecta a fuentes de

tipo secundario, se recurrió a artículos académicos, la doctrina y tesis especializadas que han publicadas en mayor medida entre el 2020 y el 2025, las cuales fueron necesarias para acreditar el análisis comparativo y la interpretación de los criterios de proporcionalidad vinculados a las sanciones penales ambientales, convirtiéndose en una referencia para sustentar la construcción del marco conceptual del trabajo.

La información recopilada se organizó en categorías de análisis asociadas al régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas, de las sanciones, de los criterios de proporcionalidad, de la forma de remediar el daño ambiental y de los programas de cumplimiento. Esto permitió una comparación estructural sobre los sistemas jurídicos estudiados.

El procedimiento metodológico se realizó en tres etapas. La primera etapa consistió en identificar, seleccionar y ordenar las fuentes normativas y doctrinales correspondientes. En la segunda se realizó la codificación y comparación de las categorías jurídicas asociadas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la proporcionalidad de las sanciones ambientales. Por último, en la tercera fase, se llevó a cabo una síntesis interpretativa de los hallazgos derivados del análisis jurídico-comparativo.

Reflexiones o posturas emergentes (Resultados)

Comparación de los criterios de proporcionalidad en Ecuador, Chile y Argentina

La Tabla 1 presenta una síntesis comparativa de los principales elementos normativos identificados en los sistemas jurídicos de Argentina, Chile y Ecuador. Para ello se consideran el fundamento constitucional, la legislación ambiental, el enfoque de proporcionalidad y las principales características del régimen sancionador aplicable a las personas jurídicas en materia ambiental.

Tabla 1. *Matriz comparativa*

País evaluado	Norma constitucional	Ley ambiental	Enfoque de proporcionalidad	Semejanzas y diferencias
Argentina	Constitución de 1994, Art. 41: reconoce el derecho	Ley General del Ambiente N.º 25.675: incorpora	Hace referencia a la proporcionalidad en la	No mantiene similitudes con Chile en materia sancionatoria,

	ambiente sano y la obligación de recomposición.	principios de prevención, recomposición y responsabilidad objetiva.	recomposición debido a que del daño, así como la manera en que se asocia en los beneficios obtenidos a través del mismo, donde se destaca la magnitud del perjuicio, cabe recalcar que Argentina no contempla un régimen de responsabilidad penal de personas jurídicas para delitos ambientales.	debido a que Argentina no contempla responsabilidad penal de personas jurídicas por delitos ambientales, mientras que Chile sí establece un régimen penal que establece sanciones directas a las empresas. Su principal diferencia es que en Argentina se priorizan mecanismos administrativos y civiles para la recomposición del daño.
Chile	Constitución (1980/2022): reconoce el deber del Estado de velar por la protección del medio ambiente.	Ley N.º 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente: establece criterios técnicos para medir daño y reparación.	Proporcionalidad coherente al riesgo creado y al incumplimiento de obligaciones de control y prevención.	Más centrado que Argentina y Ecuador en fallas internas de control empresarial como parámetro sancionatorio.
Ecuador	En la Constitución de la República del Ecuador 2008 en su artículo 71 y 74	En lo que respecta al Código Orgánico del Ambiente emitido en el	Proporcionalidad en la que se considera las bases de la reparación integral, así	Mantiene diferencias entre Argentina y Chile al incorporar y asignarle derechos a la naturaleza

reconoce los 2017 prevé como la como eje principal
derechos escalas de daño, capacidad del sistema
otorgados a la criterios económica sancionador.
naturaleza, en técnicos y el generada
el que se grado de mediante multas
determina a afectación por salarios
quienes pueden generado. básicos.
ser
beneficiarios de
la misma y bajo
qué
condiciones, así
como el deber
de reparación
integral.

Nota: tabla elaborada por el maestrante

En la tabla se observan pautas generales en los países analizados, como la constitución o la ley que reconocen o establecen el derecho al medio ambiente y el compromiso de resarcimiento de los daños causados. En esta línea, Argentina y Ecuador priorizan como eje de respuesta jurídica la recomposición o la reparación total, mientras Chile se dirige hacia un enfoque de anticipación donde predominan el control de riesgos y la responsabilidad institucional. Sin embargo, se impone subrayar el hecho de que, a diferencia de Chile y Ecuador, Argentina no contempla un régimen penal que sancione a las personas jurídicas por delitos ambientales, lo que limita su respuesta a mecanismos exclusivamente administrativos y civiles.

Con relación al objetivo que se plantea en la investigación, el análisis comparativo permitió reconocer diferencias marcadas respecto a la forma en que Ecuador, Chile y Argentina estructuran la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el principio de proporcionalidad con relación al ambiente.

Diferencias en la estructura normativa de los sistemas jurídicos comparados

La comparación entre los tres ordenamientos jurídicos muestra que la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales corresponde a distintos modelos legales. Mientras que Ecuador y Chile expresamente señalan en su normativa la

responsabilidad penal empresarial; el modelo argentino ofrece un sistema orientado a la responsabilidad administrativa y civil para reparar el daño ambiental.

En este marco, Argentina enfoca su reacción hacia la restauración del daño ambiental a partir de procedimientos administrativos y del ámbito civil; Chile lo hace en atención a un enfoque preventivo que se fundamenta en la supervisión de las organizaciones y en programas de cumplimiento; por otra parte, Ecuador lo resuelve combinando sanciones económicas con las responsabilidades de reparación plena.

Comparación de los criterios utilizados para determinar la proporcionalidad de las sanciones

El análisis reveló que las diferencias entre los tres sistemas legales no solo están en el importe de las sanciones económicas, sino también en los criterios legales utilizados para su ajuste, lo cual es lo que realmente marca la diferencia. En Ecuador, la proporcionalidad se establece mediante escalas de multas expresadas en salarios básicos unificados, combinado con medidas como el cierre temporal o permanente; así como la obligación de restaurar el medio ambiente. Este sistema da preeminencia a previas referencias de tipo legal. En Chile, las sanciones económicas pueden alcanzar cifras mucho más elevadas y se calculan a través de unidades tributarias mensuales, aunque su aplicación implica parámetros adicionales asociados a la culpabilidad de la organización, a la existencia de un programa de cumplimiento, a la implementación de controles internos y, por supuesto, a la capacidad económica de la organización. En Argentina, existe la no consideración de la responsabilidad penal de la empresa en lo ambiental, de lo que se deriva que la proporcionalidad sólo se analiza desde el ámbito de la reparación del daño y responsabilidad administrativa.

Resultados del análisis comparativo

Los resultados muestran que los tres países, a partir de diferentes mecanismos legales, protegen el medio ambiente. La propuesta ecuatoriana propone una reparación total y parte de una postura en la que la norma ha fijado de manera previa las sanciones que deben imponerse. Chile perfila un modelo más flexible con una sanción ajustada a las características de la organización empresarial, a la prevención del delito. En el caso de Argentina, se basa en una sanción reparadora respecto a herramientas administrativas y civiles. Por lo tanto, las discrepancias detectadas evidencian que la proporcionalidad de las sanciones no sólo está determinada por la cantidad de dinero que exigen

las multas sino también por los criterios que se utilizan para fijar la responsabilidad de las personas jurídicas y por los mecanismos que se establecen para prevenir, reparar y sancionar el daño ambiental. Este hallazgo también prueba la realidad de que la proporcionalidad es un criterio de carácter multidimensional, el cual conjuga factores económicos, jurídicos y organizacionales que no se reducen a la simple evaluación de la magnitud de la sanción.

Discusión

Los hallazgos evidencian que si bien Ecuador cuenta con un adecuado marco constitucional y legal para la salvaguarda del medio ambiente, aún existen retos referentes a la congruencia que pueda establecerse entre la ley, las políticas públicas y su debida aplicación. Esto concuerda con lo señalado por Sokhatska (2024), que destaca que la eficacia de la política medioambiental se vincula con la capacidad de coordinación institucional por parte de los Estados; así como de la capacidad de estos para aplicar mecanismos de prevención y control de forma integrada; asimismo, los compromisos señalados en la Agenda 2030 requieren que las sanciones estén acompañadas de estrategias de gobernanza ambiental y de prevención.

Los resultados también indican que el sistema penal ecuatoriano refuerza la responsabilidad penal de las personas jurídicas en delitos medioambientales; sin embargo, enfrenta importantes retos para garantizar que la imposición de las sanciones que integra el sistema penal sea proporcional, en lo que concuerda con lo expuesto por Vélez (2025), que pone de manifiesto que la proporcionalidad no solo implica la cifra que imponga el sistema penal, sino que también depende del nivel de gravedad del daño medioambiental, por el beneficio económico que se genera como resultado del delito y por la situación económica de quién comete el delito.

Del mismo modo, Beltrán (2025) señala que el principio de proporcionalidad representa un límite al alcance del poder punitivo del Estado, y al mismo tiempo, un mecanismo de protección frente a sanciones desmesuradas o insignificantes. En este sentido, el desarrollo de programas eficaces de cumplimiento ambiental se podría introducir como una alternativa de eficacia en la satisfacción de la prevención del delito ambiental y de la proporcionalidad de las sanciones; lo cual es coherente con Medina (2023), quien afirma que los modelos de cumplimiento de la organización pueden establecerse como criterios para disminuir la responsabilidad penal o para poderla excluir. Asimismo Pazmiño y Liñán (2021) añaden que estos mecanismos contribuyen a una forma proactiva de la gestión del riesgo y a la cultura organizacional en temas medioambientales.

Una nueva perspectiva del aporte está en la necesidad de fortalecer los mecanismos de justicia restaurativa aplicables a las personas jurídicas. Según Sivo y Raña (2022), para lograr una reparación del daño ambiental se necesita de un adecuado trabajo conjunto de las autoridades judiciales, los órganos ambientales y el culpable del daño. De modo que las medidas restaurativas pueden complementarse con las clásicas penas penales, entendiendo la relación entre recuperación del sistema natural y la intervención de las comunidades dañadas.

En este ámbito, los resultados ponen de manifiesto la necesidad de mejorar la coordinación interinstitucional entre entidades ambientales, entes de control y el propio poder judicial a fin de garantizar una mejor aplicación de las sanciones ambientales y tratar los delitos de las empresas desde una perspectiva estatal más adecuada. Los resultados son coherentes con la actual tendencia de debate sobre la responsabilidad penal de las empresas. En lo referente a la culpabilidad organizacional y la importancia de los sistemas de control interno como determinante de la responsabilidad organizacional, Medina (2023) y Ares (2024) subrayan la importancia de esta culpabilidad para fijar la responsabilidad de las organizaciones, Vélez (2025) por su parte, sostiene que si se quiere establecer la proporcionalidad en la responsabilidad de una infracción, hay que evaluar simultáneamente el daño ocasionado al medio ambiente, las ganancias empresariales y la capacidad financiera del infractor. En este sentido, los resultados de la investigación determinan que el modelo ecuatoriano, si bien contiene elementos reparatorios importantes, sigue teniendo espacio para mejorar con el establecimiento de criterios objetivos para expresar las infracciones.

Conclusiones

La investigación determinó que los tres modelos normativos abordados han dado paso a un tratamiento distinto en torno a la responsabilidad empresarial por delitos ambientales, lo cual determina que no existe un tratamiento uniforme de la proporcionalidad de las sanciones en América Latina. A nivel de Ecuador, las sanciones económicas se combinan con los cierres y las reparaciones; por otra parte Chile implementa el tipo de culpabilidad de la organización y los programas de cumplimiento; por último, Argentina utiliza los mecanismos administrativos y civiles para resarcir el daño.

Se concluye también que la diferencia primordial entre Ecuador y Chile no está en la severidad de las sanciones económicas, sino en los criterios considerados para la verificación de la proporcionalidad de esas sanciones. Sin embargo, Ecuador utiliza la rama legal que se remite a los salarios básicos unificados; en cambio, Chile hace confluir criterios como la capacidad económica de la empresa, la eficacia de los controles internos y el grado de culpabilidad de la organización lo que permite una adecuada adaptación judicial de las sanciones. En el caso de Argentina es diferente, dado que se enfoca mayormente en la reparación del daño, no tanto en las sanciones económicas. Por último, la proporcionalidad de la sanción ambiental debe ser tratada de manera holística, no únicamente en función del valor de las multas, sino también con la consideración de la capacidad preventiva del propio sistema, los mecanismos de reparación del daño ambiental y la cooperación con las autoridades competentes. En esta dirección, potenciar los programas de cumplimiento, los mecanismos de justicia restaurativa y las estrategias de coordinación entre instituciones se pueden convertir en una alternativa de mejora del sistema de sanciones ecuatoriano sin poner en riesgo la protección del medio ambiente. En consecuencia, un fortalecimiento del régimen ecuatoriano no implica necesariamente endurecer la severidad de las sanciones, sino perfeccionar los criterios objetivos para regularlas y aplicar el principio de proporcionalidad.

Referencias Bibliográficas

- Alvero, J. (2018). *Ley de Responsabilidad Penal De las Personas Jurídicas por Delitos Contra la Administración Pública*.
https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/09/doctrina46960.pdf?utm_source=.com
- Ares, T. (2024). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas: ¿Necesidad de definir un único sistema de imputación?* Tesis de grado, Universidad de San Andrés.
<https://repositorio.udes.edu.ar/items/2750b155-d753-4e19-a837-fd470c41a6d6>
- Asamblea General del Estado. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Beltrán, D. (2025). Responsabilidad penal de las personas jurídicas: Reformas al COIP del 2021 vs. Principio de proporcionalidad. *Iuris Dictio*(35). <https://doi.org/10.18272/iu.i35.3692>
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2021). *Informe Comisión Legislativa: Sesión Ordinaria N°48; Informe Constitución*.
https://www.bcn.cl/laborparlamentaria/participacion?idParticipacion=2350926&utm_source=.com

- Código Orgánico del Ambiente. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2017/04/CODIGO-ORGANICO-DEL-AMBIENTE.pdf>
- COIP. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Congreso de la Nación Argentina. (2017). *Ley 27401*. Ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27401-296846/texto>
- Cuyo, S., Jiménez, J., Chulco, B., y Alfonso, I. (2024). Efectividad de las sanciones por delitos ambientales en el Código Orgánico Integral Penal. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3, 96-104. <https://doi.org/10.62574/yx9kvb68>
- Fuentes, M., y Avila, J. (2023). Protección Constitucional y Penal al Ambiente en el Ecuador. *Revista de pensamiento crítico en el ámbito de Derecho*, 4(1), 77-98. <https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v4i1.5313>
- Garrigues. (2023). *Chile: Así cambia la responsabilidad penal de las personas jurídicas con la Ley de Delitos Económicos*. <https://www.garrigues.com/sites/default/files/noticias/files/20230818-20230818-responsabilidad-penal-personas-juridicas-ley-delitos-economicos.pdf>
- Herszenbaun, M. (2022). Método analítico y la carencia de síntesis en “El conocer analítico” de la Ciencia de la lógica de Hegel. *Nuevo Itinerario*, 18(2), 92-102. <https://www.scielo.org.ar/pdf/ni/v18n2/1850-3578-ni-18-2-00092.pdf>
- Ley 20393. (2009). *Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos*. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1008668>
- Medina, G. (2023). Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en Chile. *Artículos doctrinales*, 43, 1-22. <https://doi.org/10.15304/epc.43.8989>
- Paredes, T., Cáceres, N., López, G., y Vargas, B. (2022). Alcance de la responsabilidad y la proporcionalidad en el procedimiento administrativo sancionador ambiental ecuatoriano. *Ciencia Latina Revista Multidisciplinar*, 6(6). https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i5.2903
- Pazmiño, J., y Liñán, A. (2021). Responsabilidad penal de las personas jurídicas: ¿nueva era compliance en Ecuador? Un diálogo con España. *Iuris Dictio*, 28(28), 73-91. <https://doi.org/10.18272/iu.v28i28.2359>
- Ramírez, C. (2022). El derecho al Debido Proceso y la tutela judicial efectiva de las personas jurídicas en el derecho constitucional ecuatoriano. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 10(1), 1-19. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v10i1.3310>
- Sánchez, A., y Murillo, A. (2021). Enfoques metodológicos en la investigación histórica: cuantitativa, cualitativa y comparativa. *Debates por la Historia*, 9(1), 147-181. <https://doi.org/10.54167/debates-por-la-historia.v9i2.792>
- Serra, D. (2024). Análisis del sentido de algunas innovaciones contenidas en el modelo de responsabilidad penal de las personas jurídicas chileno en relación con el modelo italiano inspirador (antes y después de la nueva ley de delitos económicos). *Política criminal*, 19(37). <https://doi.org/10.4067/S0718-33992024000100162>



- Sivo, C., y Raña, J. (2022). La extinción de la acción penal por reparación integral del art. 59 inc. 6° del Código Penal Argentino en materia de delitos ambientales. *Revista Pensamiento Pena*(428).
https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Documento_Editado45lllllll.pdf
- Sokhatska, O. (2024). Política ambiental en la administración pública: Retos del desarrollo sostenible. *Filosofía y Gobernanza*(2), 31-41. <https://doi.org/10.70651/3041-248X/2024.2.04>
- Tanasescu, M., Macpherson, E., y Torres, J. (2024). Derechos de la naturaleza y los ríos en la Corte Constitucional de Ecuador. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 3(6).
<https://doi.org/10.1080/13642987.2024.2314536>
- Valladolid, M., y Chávez, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox juris*, 38(2), 69-90.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>
- Vanegas, H. (2022). Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Ecuador: : una discusión inacabada. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 72(284), 319–346.
<https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2022.284.83579>
- Vélez, C. (2025). La proporcionalidad administrativa en las infracciones ambientales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *UDA LAW REVIEW*, 6.
<https://revistas.uazuay.edu.ec/index.php/udalawreview/article/view/926>

Conflicto de intereses:

El autore declara que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

Agradezco a mi familia por ser ese pilar fundamental en el cual me apoyo para poder ser mejor ser humano, en especial a mi Esposa, Hijos y madre

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.